

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA  
PANEL VII

Ricardo Rivera  
Rodríguez

PETICIONARIO

v.

Oficina de  
Administración de  
Tribunales

RECURRIDA

KLRX201500034

*Mandamus*

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Flores García y el Juez Sánchez Ramos.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.

El peticionario Ricardo Rivera Rodríguez comparece mediante un breve escrito. Señala que en junio de 2014 sometió una queja contra varios jueces en la Oficina de Administración de los Tribunales, la que fue referida a la Oficina Legal de la O.A.T. en noviembre de 2014. El peticionario plantea que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha contestado su querella.

Su solicitud ha sido catalogada como una solicitud de *mandamus* y referida a nuestra consideración. No estamos en posición de concederla.

El *mandamus* es un recurso extraordinario, que solo procede luego de que se han agotado otros remedios existentes en ley, 32 L.P.R.A. sec. 2423 (auto "no podrá dictarse en los casos en que se encuentre un recurso adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley"); Álvarez de Choudens v. Tribunal, 103 D.P.R. 235, 242 (1975).

Antes de comparecer al Tribunal, el peticionario debe demostrar que hizo un requerimiento previo al funcionario encargado, para que se cumpliera el deber ministerial reclamado. Dávila v. Superintendente de Elecciones, 82 D.P.R. 264, 275 (1960); Espina v. Calderón, Juez, 75 D.P.R. 76, 81 (1953).<sup>1</sup> La Regla 54 de las de Procedimiento Civil requiere que la solicitud sea juramentada.

El escrito del peticionario incumple con estos requisitos. Procede su desestimación.

Por los fundamentos expresados, se ordena la desestimación del recurso.

Lo pronunció el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>1</sup>Ello puede hacerse dirigiendo una carta a la autoridad encargada, (en este caso, la División Legal de la O.A.T.), solicitando que se tome acción sobre la queja. No surge que el peticionario haya realizado lo anterior.